



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

**SEGUNDO EJERCICIO**  
**NAVEGACIÓN Y PROPULSIÓN-PROMOCIÓN INTERNA**  
**28 DE OCTUBRE DE 2019**

Gracias a la cooperación internacional, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) informa a la Subdirección General de Operaciones (SGO), de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, que ha recibido la siguiente información relativa a la posible instalación de una fábrica clandestina de cigarrillos en algún lugar de España, para la que se utilizaría materia prima y maquinaria expedida desde Turquía. En concreto se informa de lo siguiente:

“Un remolcador transformado de 30 metros de eslora y 120 Tm de arqueado neto, de nombre "ZZZ" y de bandera de Liberia, ha salido del puerto de Mersin (Turquía), cargado con dos contenedores de 20 pies estibados en cubierta, habiéndose formalizado ante la Aduana de Mersin, la exportación de los mismos y su carga con destino a Dakar (Senegal). Las mercancías se han declarado como originarias de Turquía. Uno de los contenedores con nº de serie AAExxxxxx-x, transporta 8.000 Kilos de hoja de tabaco (código NC 240110 – Hoja de tabaco sin desvenar o desnervar) y valor en factura de 32.000 euros y el segundo contenedor con nº de serie ABBBxxxxx-x, transporta una máquina para elaborar tabaco (NC 847810-máquinas para preparar o elaborar tabaco), con valor en factura de 90.000 euros.

La información recibida indica que el exportador de las mercancías estaría vinculado con una importante organización criminal dedicada a la fabricación ilegal de cigarrillos dentro de la UE y cuyo principal cabecilla, de origen búlgaro, estaría detrás de la compra y exportación de estas mercancías.

Se sospecha que, aunque el destino declarado sea Dakar (Senegal), los contenedores podrían ser descargados en algún lugar de la costa española, dado que según EUROPOL existen conexiones entre el cabecilla de la organización que adquirió la mercancía transportada por el remolcador "ZZZ" y dos ciudadanos búlgaros detenidos en una operación que permitió el desmantelamiento de una fábrica ilegal de tabaco en Madrid (España)”

La información suministrada por la OLAF se analiza y contrasta con los antecedentes existentes en la SG de Operaciones, y se llega a la conclusión de que el posible lugar de introducción clandestina podría encontrarse en la costa de Levante o sur de Cataluña. Se calcula que, según las características del remolcador y la carga transportada, podría estar cerca de la costa española, como muy pronto, a partir de una semana de su salida de Mersin, por lo que se ordena un servicio de vigilancia aérea y marítima sobre esa zona a partir de esa fecha estimada. Finalmente, diez después de su salida de Mersin, el remolcador es detectado por un avión de Vigilancia Aduanera, a las 22H00 del 24 de febrero de 2019, en una posición a 40 millas frente a la costa de Castellón, navegando con rumbo a la misma a una velocidad de 10 nudos.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

Teniendo en cuenta este avistamiento, se comunica a dos Patrulleros de las Bases de Valencia y Barcelona que se encuentran prestando servicio en la zona que se dirijan al encuentro del objetivo con el fin de identificar e interceptar al remolcador “ZZZ”. A las 03H00 horas de la madrugada del día siguiente al avistamiento, uno de los patrulleros de Vigilancia Aduanera detecta al remolcador “ZZZ”, cuando se encuentra a cinco millas frente a la costa norte de Castellón, donde existe un muelle sin vigilancia perteneciente a una antigua cementera ya abandonada y sin uso comercial, navegando a 7 nudos con rumbo precisamente a esa cementera.

La patrullera de Vigilancia Aduanera se dirige en su demanda consiguiendo interceptar al remolcador “ZZZ” cuando se encuentra a dos millas frente al muelle indicado. Una vez identificado como el buque objeto de vigilancia, una dotación de presa del Patrullero previa comunicación con el capitán, solicita la realización de una inspección a bordo. El capitán del remolcador y la tripulación, ofrecen inicialmente alguna resistencia u obstrucción a la actuación de los servicios de Vigilancia Aduanera, pero, finalmente, se realiza la visita de inspección sin mayor problema.

Tanto el capitán como los siete miembros de la tripulación son de nacionalidad turca.

Se comprueba la carga de los contenedores, confirmándose que es la que la información inicial recibida indicaba. Los contenedores no van precintados. En relación con la carga transportada en los contenedores, la documentación encontrada a bordo del remolcador “ZZZ”, incluye tanto el DUA como un Manifiesto de carga, en el que se consignan los contenedores y la mercancía transportada, es decir Hoja de tabaco y maquinaria para elaborar tabaco y consta en la misma que el destino de la mercancía es Dakar (Senegal).

Durante la visita de inspección efectuada, se ha descubierto que en el puente del remolcador se encuentra una caja con 3 pequeñas ánforas antiguas, que contienen monedas antiguas que, en una primera evaluación parecen ser de la época del imperio romano y pudieran tener la consideración de bienes culturales (Patrimonio Histórico). El capitán indica que se trata de unas ánforas que la tripulación encontró buceando en un pecio subacuático en aguas de Turquía y que las pensaba entregar a las personas que iban a hacerse cargo de los contenedores para su venta en España. Se observa, asimismo, que la embarcación auxiliar del remolcador es una semirrigida de 6 m. de eslora con dos motores fueraborda de 250 CVs.

Igualmente, el capitán del remolcador también indicó que en los últimos 12 meses había introducido 200.000 € en efectivo procedentes del exterior en varias expediciones en las que él mismo portaba el dinero, pero que había



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

declarado estos movimientos en las pertinentes declaraciones. Cuando se le instó a aportar la documentación y ampliar esta información se negó en rotundo a facilitar más datos.

Tras una primera evaluación de las circunstancias del transporte y de las mercancías transportadas, se indica al capitán del remolcador “ZZZ”, que se dirija al puerto más próximo con oficina de Aduanas, que es Castellón, y que se encuentra a 45 millas del punto de interceptación. El remolcador “ZZZ”, con una dotación de presa a bordo y escoltado por la patrullera de Vigilancia Aduanera, llegan al Puerto de Castellón a las 08h00.

### **SUPUESTO PRÁCTICO**

1.- En base a lo expuesto en el relato del supuesto, analice y razone brevemente las posibles infracciones PENALES / ADMINISTRATIVAS cometidas desde el punto de vista de la Ley Orgánica 12/1995 de represión del contrabando (LORC). Consecuencias penales/ administrativas sobre las personas responsables (penalidad y sanciones) en virtud de dicha normativa de contrabando. Consecuencias legales de resistencia inicial y la obstrucción a la actuación realizada por Vigilancia Aduanera.

2.- Tipos de diligencias de comprobación que, en primera instancia, procede realizar en relación con las mercancías transportadas en los contenedores y en relación con los bienes culturales encontrados en el puente. Cuáles son los criterios de valoración de las mismas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de contrabando (LORC). (*Observaciones: no se trata de redactar ninguna de las diligencias sino solo de indicar cuales deberían de hacerse para asegurar y completar la actuación realizada*).

### **5 PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL SUPUESTO**

1.- Análisis de la consideración de las mercancías como “Efectos estancados” y como “labores de tabaco”, de acuerdo con la LORC y su posible aplicación al caso planteado en el supuesto

2.- Análisis de la consideración de las mercancías como bienes del Patrimonio Histórico de acuerdo con la LORC y su posible aplicación al caso planteado en el supuesto.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE VIGILANCIA ADUANERA

3.- Análisis de las mercancías que, en su caso, puedan considerarse como “géneros prohibidos” de acuerdo con la LORC con especial referencia a la embarcación auxiliar transportada por el remolcador.

4.- En relación con el dinero en efectivo que el capitán del remolcador indicó haber transportado y declarado en España: ¿a qué declaración se refiere?, ¿para qué supuestos está prevista este tipo de declaración?

5.- Consecuencias jurídicas en España de la ausencia de la declaración de movimiento de medios de pago en efectivo cuando éste resulta perceptiva; Régimen sancionador aplicable.